



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
14 FEB 2023
12:10 hrs



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de febrero del año 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por instrucciones de el y las Diputadas integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina, Dip, Minerva Leonor López Calderón y Dip Víctor Raúl Hernández López, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XCVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

RECIBIDO
14 FEB 2023
12:10 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DE YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA /
GAS. C. D. U. DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD.

MTRA. EUGENIA CONGERCIÓN VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XCVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

La violencia contra las mujeres, ha ido en aumento pese a los esfuerzos de los gobiernos, tal como lo muestra el INEGI, en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



patrimonial, etc mediante estos tipos de violencia los hombres pretenden controlar, y al hacerlo consideran que se reafirman como tales².

Es por las situaciones antes mencionadas, que la reeducación cobra un papel central, en este sentido, en Oaxaca, en el año de 2013, fue creado el Centro de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, como una acción para responder al fenómeno de la violencia y proporcionar atención especializada de reeducación a hombres que ejercen violencia contra las mujeres en Oaxaca, con el fin de prevenirla, detenerla y erradicarla. Desde un enfoque integral de género, apoyados de un modelo psico-educativo, se brinda este servicio a hombres adultos y adolescentes de manera canalizada o voluntaria.

Las Unidades Municipales de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres son las primeras a nivel nacional para ampliar el alcance de los servicios y dar respuesta eficaz a la problemática de la Violencia de Género en Oaxaca. En las cuales se implementan actividades de sensibilización, prevención y capacitación en materia de género y grupos reeducativos de manera voluntaria en el municipio en el que se instalen dichas unidades. El objetivo de las mismas es coadyuvar en los municipios de las 8 regiones del Estado, para la integración de grupos de reeducación de hombres con personal especializado en perspectiva de género y derechos humanos.

Actualmente estas unidades, se crean a partir de convenios celebrados entre la secretaria de Seguridad Pública, instancia de la cual dependen dichos centros, sin embargo, su implementación, queda sujeta a la voluntad de las autoridades municipales.

El Centro de Reeducación funge como parte del Sistema único de Información Criminal (SUIC), dentro de la Plataforma México. El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), tiene como objetivo general crear

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Michoacan/mich_modelo_comunitario_hombres_2009.pdf



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



expedientes únicos que eviten la revictimización de las mujeres, una adecuada atención; así como, administrar la información, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos.

En este sentido, el artículo 54 fracción IX de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, establece que son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias la implementación de programas de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género, sin embargo, se propone incorporar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como atribución de los Municipios, crear estos centros a nivel municipal, por lo anterior se propone una adición al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para incorporar como atribución del municipio la creación de las Unidades Municipales de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, para proporcionar atención especializada de reeducación a hombres que ejercen violencia contra las mujeres en Oaxaca, con el fin de prevenirla, detenerla y erradicarla.

Quedando la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I a la XCV.- ... XCVI.- Crear las Unidades Municipales de Reeducación para Hombres que



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



<p>XCVI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p>Ejercen Violencia contra las Mujeres, para proporcionar atención especializada de reeducación a hombres que ejercen violencia contra las mujeres en Oaxaca, con el fin de prevenirla, detenerla y erradicarla y;</p> <p>XCVII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO:

Artículo Único: Se adiciona la fracción XCVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la XCV.- ...

XCVI.- Crear las Unidades Municipales de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, para proporcionar atención especializada de reeducación a hombres que ejercen violencia contra las mujeres en Oaxaca, con el fin de prevenirla, detenerla y erradicarla y;

XCVII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

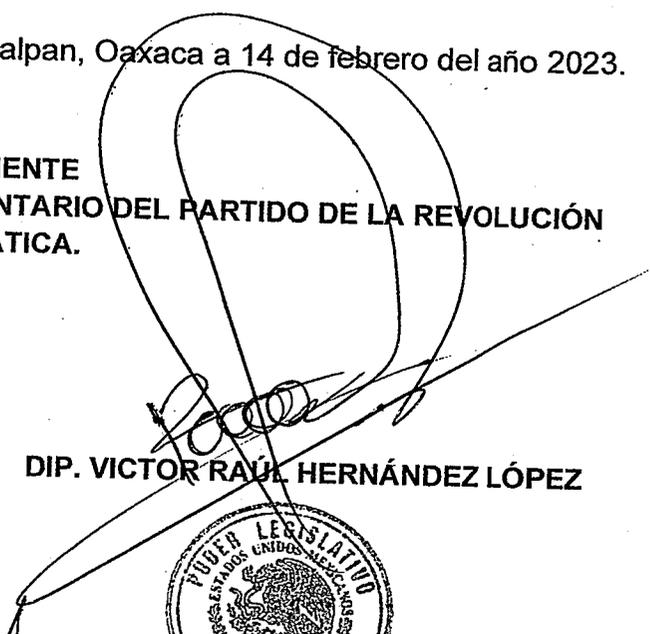
SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Las autoridades municipales tendrán 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para la instalación de los Centros de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de febrero del año 2023.

ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.


DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.


DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD

ECVC/2023

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XCVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.